ARMADA DE CHILE
COMANDANCIA EN JEFE DE LA V ZONA NAVAL
GOBERNACION MARITIMA DE PUERTO MONTT
CAPITANIA DE PUERTO DE MAULLIN

PÚBLICO

C.P.MAU. ORDINARIO N° 12.000/ 36 /Vrs.

ESTABLECE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LOS CABLES DE FIBRA ÓPTICA SUBMARINA EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE MAULLÍN.

MAULLÍN, 03 NOV. 2026

VISTO: lo dispuesto en la Ley N°18.168, Ley General de Telecomunicaciones; la Ley N° 21.542; el D.S. N°147, de 2024, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 06 de enero de 2026; el D.L.(M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; Ley N° 21.542, del 03 de febrero de 2023, que modifica la Carta Fundamental con la el objetivo de permitir la protección de infraestructura crítica por parte de la Fuerzas Armadas, en caso de peligro grave o inminente; el D.S. (M.) N°1.340 bis, del 14 de junio de 1941, que aprueba el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de República; Decreto Exento N° 539, del 16 de octubre de 2025, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de las Fuerzas Armadas; Decreto Exento N° 529, del 21 de diciembre de 2021, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de las Fuerzas Armadas y las facultades que confiere la legislación y reglamentación marítima vigente:

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, la infraestructura de telecomunicaciones mediante cables de fibra óptica submarina constituye un elemento estratégico e indispensable para la conectividad, la seguridad nacional y el desarrollo económico del país.

2.- Que, en aguas jurisdiccionales de la Capitanía de Puerto de Maullín, existen actualmente puntos de aterrizaje y/o trazados asociados a cables de fibra óptica submarina, ubicados en el sector de "Puerto Godoy", "La Pasada" y "Caleta de Pescadores de Maullín (La Dársena)".

3.- Que, la ubicación de dichos cables en el fondo marino y la proximidad de sus puntos de aterrizaje con sectores donde se desarrollan diversas actividades marítimas, hacen necesario adoptar medidas preventivas destinadas a evitar daños o interferencias sobre esta infraestructura.

4.- Que, determinadas actividades marítimas, tales como el fondeo de naves y artefactos navales, operaciones de dragado, perforaciones, excavaciones, trabajos submarinos y otras faenas que involucren interacción con el fondo marino, podrían eventualmente afectar la integridad de los cables.

5.- Que, corresponde a la Autoridad Marítima Local adoptar, dentro de sus atribuciones y competencias, las medidas necesarias para resguardar la seguridad de la navegación, de las actividades marítimas y de las instalaciones existentes en aguas sometidas a su jurisdicción.

6.- Que, atendida la necesidad de mitigar riesgos operativos sobre las instalaciones descritas, resulta indispensable establecer áreas y/o polígonos de restricción marítima en los sectores próximos a los puntos de aterrizaje de cables de fibra óptica submarina, con el propósito de mantener las áreas libres de riesgos.

R E S U E L V O:

1.- **DISPÓNESE** que toda modificación, reparación, reposición, ampliación o instalación de nuevos cables de fibra óptica submarina dentro de la jurisdicción de esta Capitanía de Puerto, deberá ser informada oportunamente a la Autoridad Marítima Local, con el objeto de evaluar la necesidad de modificar o establecer nuevas áreas de protección.

2.- Que, las novedades relacionadas con la ubicación, modificación o instalación de cables de fibra óptica submarina sean coordinadas con el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, cuando corresponda, con el objeto de evaluar sus incorporación o actualización en las cartas y publicaciones náuticas afectadas.

3.- El incumplimiento de las disposiciones establecida en la presente resolución será puesto en conocimiento de la Autoridad Marítima, para la adopción de las medidas administrativas y/o legales que correspondan de conformidad con la normativa marítima vigente.

4.- **ESTABLÉCESE** áreas y/o polígonos de restricción para la protección zonas de resguardo y polígonos de restricción de los cables de fibra óptica submarina existentes dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Maullín, de acuerdo con las posiciones geográficas, límites y demás antecedentes técnicos indicados en el Anexo "A" de la presente resolución.

5.- Que, los puntos de aterrizaje y/o trazados de cables de fibra óptica submarina identificados dentro de la jurisdicción de esta Capitanía de Puerto, corresponden a los sectores de "Puerto Godoy", "La Pasada" y "Caleta de Pescadores de Maullín (La Dársena)", correspondientes a la comuna de Maullín, cuya delimitación geográfica será reflejada en Anexo "A".

6.- Que, la navegación y tránsito de naves por las áreas de protección señaladas en la presente resolución no se encontrarán restringidos por sí mismos, siempre que dichas operaciones se desarrollen sin efectuar fondeo, trabajos submarinos o cualquier otra actividad que pueda afectar los cables de fibra óptica.

7.- Toda persona natural o jurídica que requiera desarrollar trabajos submarinos, dragados, perforaciones, excavaciones, estudios del fondo marino, instalación de estructuras u otras actividades dentro de las áreas de protección establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a la Capitanía de Puerto de Maullín, acompañando los antecedentes técnicos necesarios para evaluar los eventuales riesgos para los cables.

8.- **PROHÍBASE,** dentro de las áreas o polígonos de restricción establecidos en el Anexo "A", efectuar las siguientes actividades:

a. Fondeo de naves, embarcaciones y artefactos navales, salvo situaciones de emergencia o autorización expresa de la Autoridad Marítima.
b. La utilización de artes de pesca que pueden tomar contacto con el fondo marino, particularmente pesca de arrastre u otros sistemas que puedan enganchar, desplazar o dañar el cable.
c. Operación de dragado o extracción de material del fondo marino.
d. Perforaciones, excavaciones o trabajos submarinos que puedan afectar el fondo marino.
e. El empleo de anclas, muertos, cadenas, cables, artes o elementos que puedan entrar en contacto con el fondo marino y afectar la integridad de los cables.
f. Cualquier otra actividad que, a juicio de la Autoridad Marítima Local, pueda generar daños, interferencias o riesgos para la infraestructura protegida.

9.- Las empresas propietarias de los cables submarinos deberán implementar y mantener a su exclusiva costa, durante toda la vigencia de las respectivas concesiones marítimas, una señalética de carácter permanente, claramente visible y legible, que advierta la existencia y ubicación exacta de los puntos de aterrizaje de la fibra óptica, debiendo ser reparada o reemplazada inmediatamente en caso de deterioro, vandalismo o remoción.

10.- Que, la presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación y permanecerá vigente hasta que sea modificada o dejada sin efecto.

11 **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

ARMADA DE CHILE · CAPITÁN DE PUERTO · Gobernación Marítima

RAFAEL DALL'ORSO AYO
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE MAULLÍN

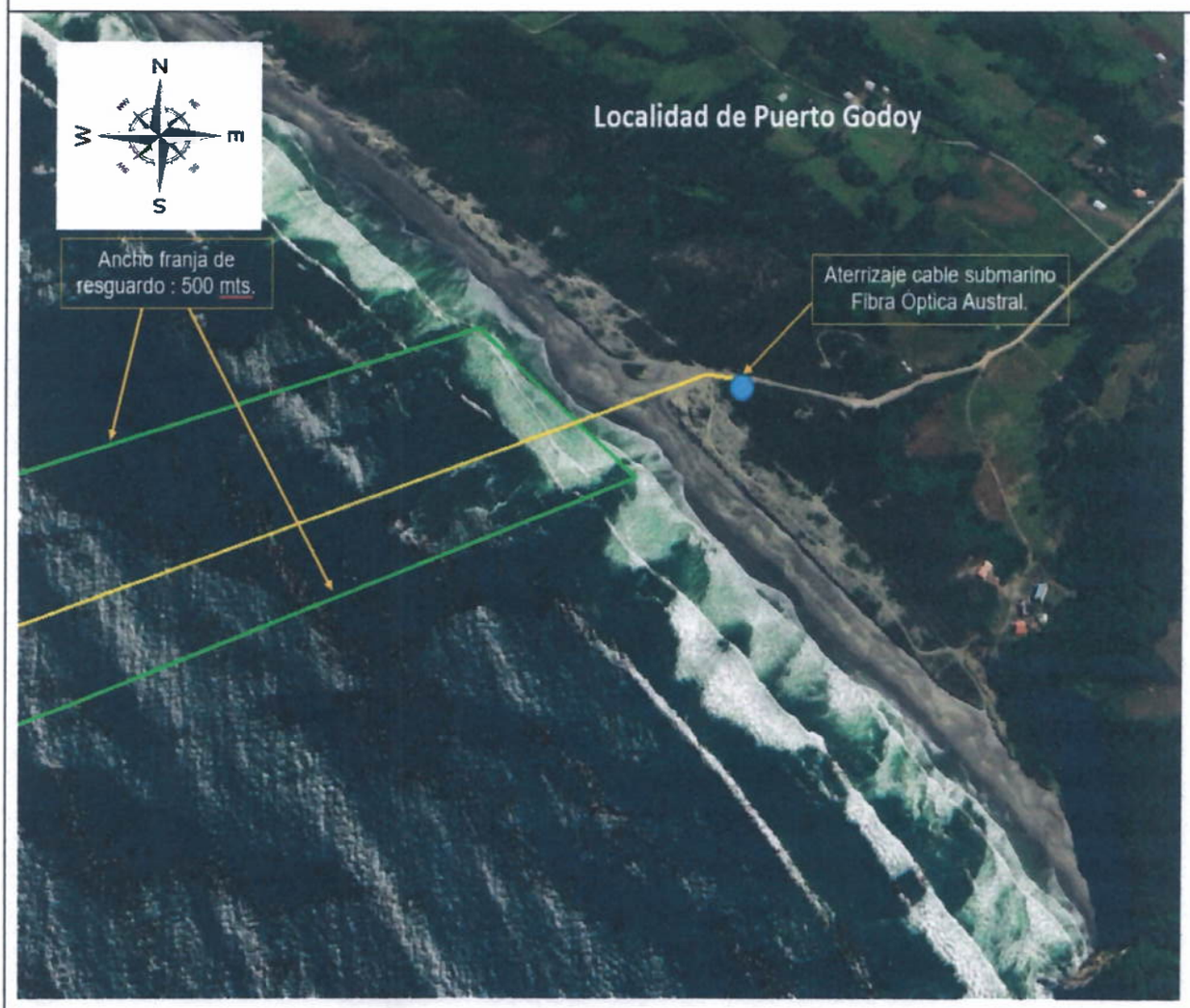
DISTRIBUCIÓN:
1.- D.R.O.P. Puerto Montt.
2.- Transportes Puelche S.A.
3.- I. Municipalidad de Maullín.
4.- D.I.M. y M.A.A.
5.- D.S. y O.M.
6.- G.M. Puerto Montt.
7.- F.O Austral S.A.
8.- GTD Teleductos S.A.
9.- F.O. Movistar.
7.- General Ámbito Marítimo.
8.- Archivo CP.MAU.

ANEXO "A"

ESQUEMA REFERENCIAL CABLE SUBMARINO Y FRANJA DE SEGURIDAD.

CABLE SUBMARINO (Fibra Óptica Austral S.A.)

CC.MM. Otorgada por DECRETO M.D.N. – SS.FF.AA. Ex. N° 539, del 16 de Octubre de 2025.

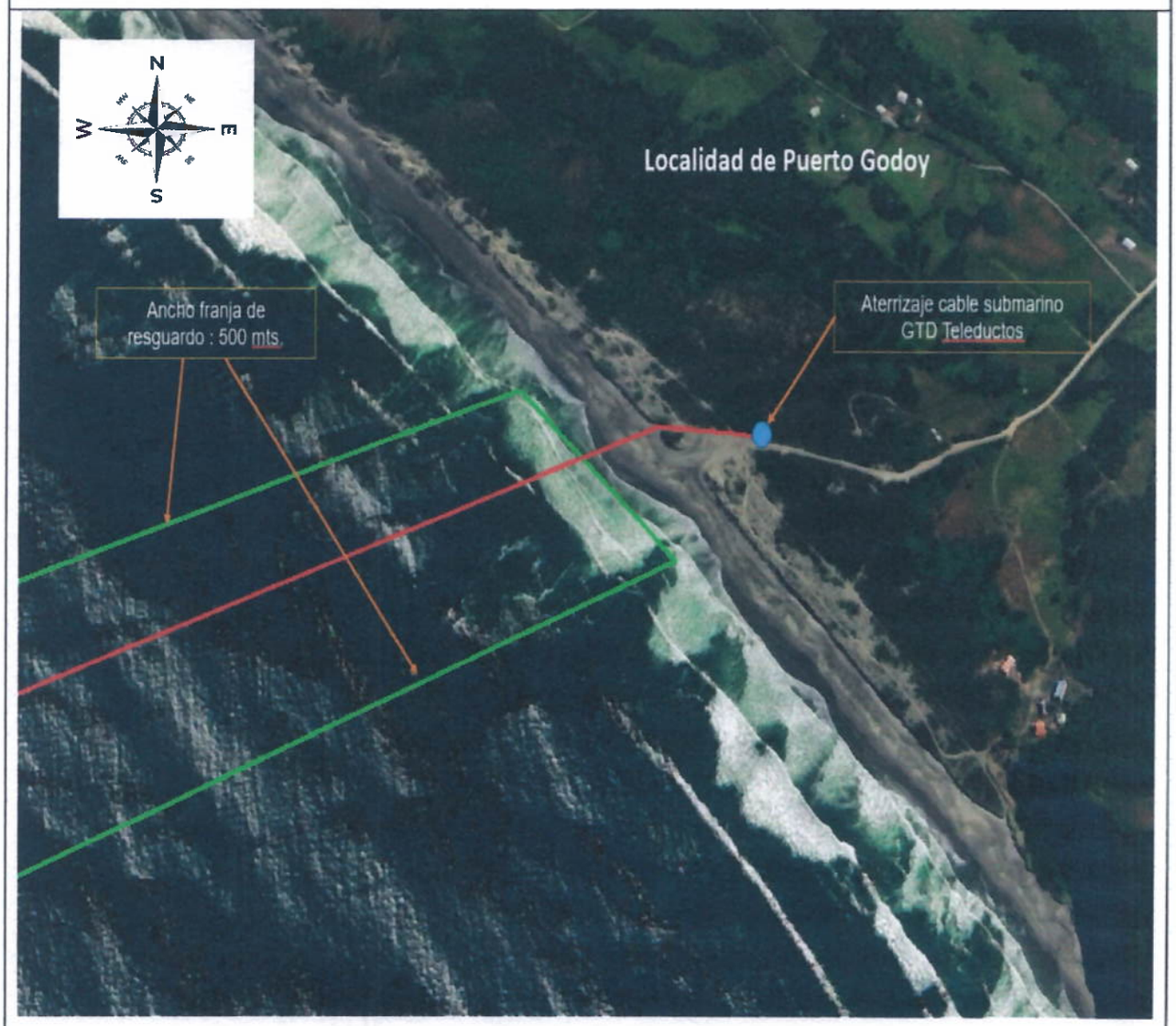


Punto aterrizaje de fibra óptica – Empresa F.O.A. S.A.

Lat.: 41° 34' 14.68" S. Long. : 73° 43' 7.37" O.

CABLE SUBMARINO (GTD Teleductos S.A.)

CC.MM. Otorgada por DECRETO M.D.N. – SS.FF.AA. Ex. N° 529, del 21 de Diciembre de 2021.

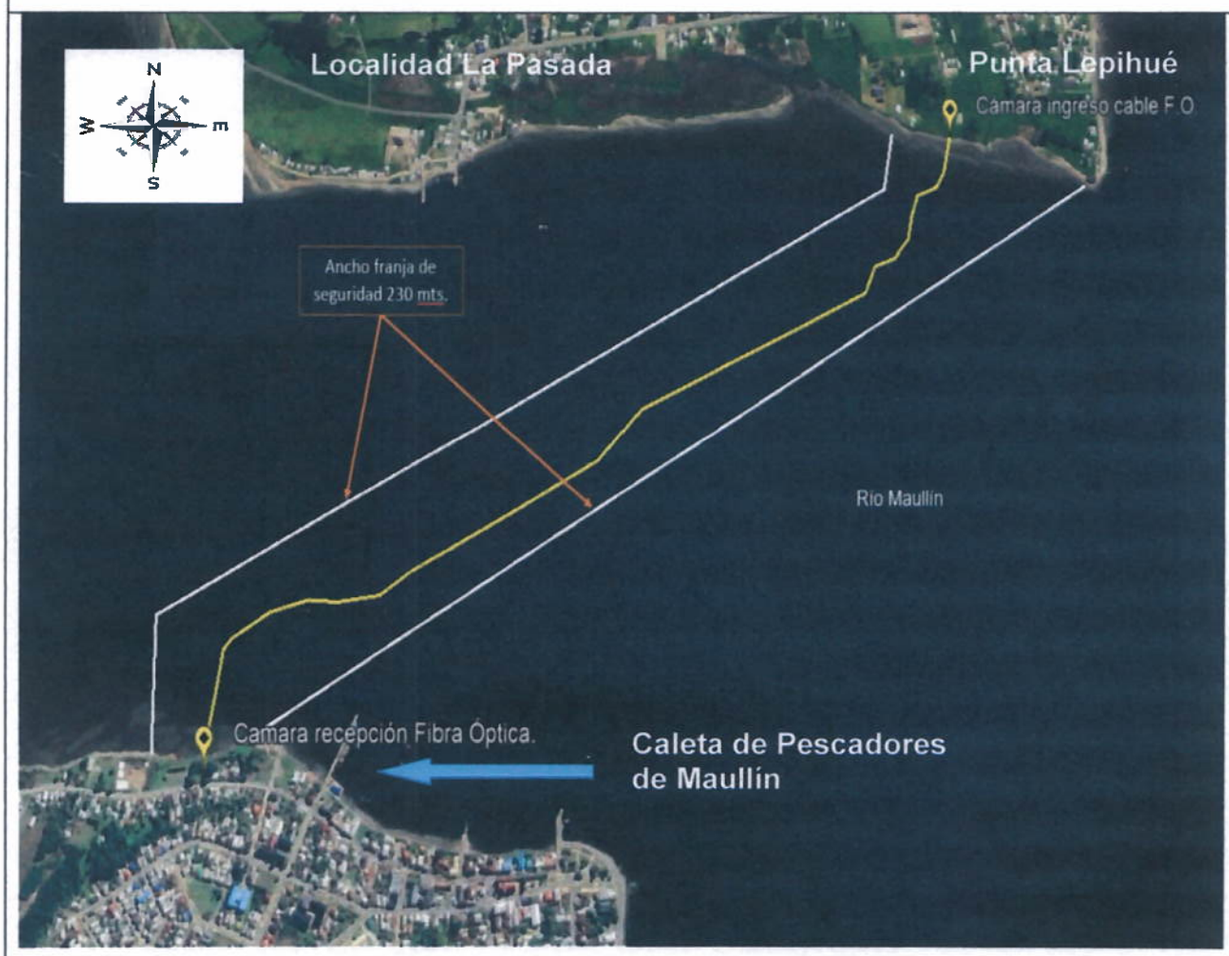


Punto aterrizaje de fibra óptica – Empresa GTD Teleductos S.A.

Lat.: 41° 34' 14.06" S. Long. : 73° 43' 7.82" O.

CABLE SUBMARINO - Fibra Óptica (Movistar)

Ley Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones N° 18.168, del 15 de Septiembre de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, Art. 18.



Ingreso a cámara cable fibra óptica Sector la Pasada – Comuna de Maullín

Lat.: 41° 36' 17.14" S. Long. : 73° 35' 8.93" O.

Recepción a cámara cable fibra óptica Sector Caleta de Pescadores de Maullín (La Dársena) – Comuna de Maullín

Lat.: 41° 36' 52.30" S. Long. : 73° 36' 9.16" O.

Maullín, 03 NOV. 2026

ARMADA DE CHILE · CAPITÁN DE PUERTO · Capitanía de Puerto de Maullín

RAFAEL DALL'ORSO AYO
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE MAULLÍN

DISTRIBUCIÓN:
Idem Cp. Ppal.